DECRETO 1859/2014
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio con la Asociación de Padres de Niños Down.
Del: 16/10/2014; Boletín Oficial: 04/11/2014

Visto el expediente 131-D-2014-77743, en el cual se solicita la aprobación del Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, representado en ese acto por su titular, Prof. Cristian Pablo Bassin, por una parte y A.PA.N.DO., Asociación de Padres de Niños Down, representada por su presidenta Sra. Susana Raquel De Blasis, por la otra; y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 66 del expediente de referencia obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Art. 9° del Decreto-Acuerdo Nº 155/14.
Por ello, atento al pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y conforme a lo dispuesto por el Art. 2º, inc. i), de la Ley Nº 8637,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, representado en ese acto por su titular, Prof. Cristian Pablo Bassin, por una parte y "A.PA.N.DO., Asociación de Padres de Niños Down", representada por su presidenta Sra. Susana Raquel De Blasis, por la otra, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2º- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de las cláusulas del Convenio que se aprueba mediante el Art. 1° del presente decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2014: U.G. Crédito: 497702 41302 000 U.G. Gasto: 430714
Art. 3º- Establézcase que en caso de hacer uso de la opción de prórroga establecida en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio aprobado por el Art. 1º del presente decreto, los Servicios Administrativos correspondientes del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, deberán diligenciar los pertinentes volantes de imputación preventiva, al inicio de cada ejercicio.
Art. 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Francisco Humberto Pèrez; Cristian Pablo Bassin

ANEXO
CONVENIO DE PROTECCION DE DERECHOS SECCION DE PROTECCION FAMILIAR Y COMUNITARIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos representado en este acto por el Prof. Cristian Bassin, con domicilio legal en calle Peltier N° 351 5° Piso de Ciudad,

Mendoza en adelante el Ministerio, por una parte y la "Asociación de Padres de Niños Down" (A.P.A.N.D.O) con Personería Jurídica según Decreto N° 2255/1984, representada por el Sra. De Blasis, Susana Raquel D.N.I. N° 12.860.400 con domicilio legal en José Federico Moreno N° 3087 Ciudad, Mendoza en adelante la Entidad, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes cláusulas:

Primera: La Entidad se compromete a recibir en el inmueble que ocupa, situado en Jose Federico Moreno N° 3087 Cdad., Mendoza a personas con discapacidad las cuales serán evaluadas, derivadas y controladas por el Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación, dependiente de la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad.

Segunda: La Entidad se compromete a proporcionar, a través de la modalidad de Terapias Individuales, Fonoaudilogía, Kinesiología, Psicología, Terapia Ocupacional a las personas derivadas según los criterios técnicos y sociales del Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación que la Entidad recibirá hasta un máximo de diez (10) personas derivadas, quedando la entidad obligada a conservar la disponibilidad del cupo acordado en el presente convenio. Siendo falta grave y motivo de conclusión del presente convenio, la utilización por parte de la Entidad de las vacantes que por este convenio se obliga a tener disponibles, independientemente de la utilización o no por parte del Ministerio.

Tercera: La Entidad se obliga a informar al Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación toda novedad que se produzca vinculada a las personas derivadas en el término de 48 hs. de producida la misma, salvo en casos de gravedad en cuyo caso la comunicación deberá ser inmediata. De igual modo se compromete a suministrar toda la información que en cualquier momento al Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación le requiera relacionada con el ejercicio de sus obligaciones.

Cuarta: La Entidad se compromete a elaborar mensualmente una Planilla de Asistencia de los asistidos y remitirla al Departamento de Prevención y Promoción Derechos, Sección Rehabilitación dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes. Asimismo elaborará un Propuesta Terapéutica al ingreso de cada paciente e informe Evolutivo Semestral de cada asistido a entregar en un plazo no superior a 10 días hábiles posteriores al vencimiento del semestre y/o a pedido del Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación.

Quinta: La Entidad aportará el personal necesario para el normal funcionamiento de si misma, que en ningún caso mantendrá relación de dependencia con la Estado Provincial asumiendo las contrataciones que considere adecuadas conforme al régimen laboral que corresponda. Debiendo la Entidad cumplir con todas sus obligaciones laborales y de la seguridad social. No existiendo por parte del Ministerio ningún tipo de responsabilidad laboral, ni civil, por las contrataciones realizadas por la Entidad.

Sexta: La Entidad asume la exclusiva responsabilidad del mantenimiento integral, del pago de tasas, servicios del inmueble que ocupa y la Entidad contratará un seguro de riesgo y accidente para toda las personas derivadas por el Ministerio ya sea internados o ambulatorios, haciéndose cargo de las Pólizas correspondientes. (Área protegida, Responsabilidad Civil y otros de corresponder). Como así también dará cabal cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 340/14, que le fuera oportunamente notificada.

Séptima: El Ministerio se compromete a derivar a las personas acordadas en la cláusula Segunda, respetando las condiciones de ingreso y permanencia establecidos por la Entidad, en un todo de acuerdo con los fines para los cuales ha sido creada. La Entidad se reserva la facultad de dar de baja a los asistidos derivados, (previa comunicación al Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación), si estos no cumplen con lo estipulado social o terapéuticamente, por su parte La Entidad se compromete a realizar el seguimiento social de cada persona derivada, a través de un profesional competente en el área.

Octava: El Ministerio se reserva la facultad de dar de baja a las personas derivados, debiendo comunicarlo a la Entidad con una antelación de diez (10) días.

Novena: Como única contraprestación por los servicios estipulados, El Ministerio se compromete a abonar mensualmente a la Entidad la suma de: $ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos con 00/100). Por cada persona derivada, de conformidad con el objeto del presente Convenio. Los montos correspondientes a los cupos mensuales no utilizados conforme a la cláusula Segunda, serán desafectados automáticamente.
Décima: El Ministerio abonará el monto que resulte a la Entidad contra la presentación de la factura correspondiente, conformada según las normas administrativas e impositivas vigentes.
Décima Primera: Los pagos quedan supeditados a la disponibilidad financiera del Ministerio y su cancelación fuera de término no originará reclamo alguno por mora incurrida.
Décima Segunda: Los montos comprometidos por la Provincia, en los respectivos convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales, nacionales e internacionales, que produzcan disminución en los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado, instancias diferentes de financiamiento. De conformidad a lo establecido en el decreto 375/03 en su Art. 8vo.-
Décima Tercera: El sellado de Ley del presente convenio será soportado por partes iguales, debiendo tenerse en cuenta la exención correspondiente al Estado Provincial. La Entidad deberá acreditar la cancelación de la parte del impuesto que le corresponde en forma previa a cualquier pago que pretenda por el presente convenio.-
Décima Cuarta: El Ministerio se reserva la facultad de evaluación y control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, calidad de la prestación y destino de los fondos abonados, a través del personal del Departamento de Prevención y Promoción de Derechos, Sección Rehabilitación de la Dirección Provincial de Atención Integral a Personas con Discapacidad y/o por el personal que este designe.
Décima Quinta: El presente Convenio tiene vigencia a partir del 1 de junio de 2014 y hasta 31 de diciembre del 2014 inclusive, en caso de hacer uso de la prórroga por el tiempo que el Ministerio determine de conformidad a razones de necesidad y continuidad del servicio en tanto y en cuanto sus posibilidades presupuestaria así lo permitan, será suficiente la notificación simple (cédula de notificación o carta documento) a través de la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad, con una antelación de treinta (30) días corridos, a la Entidad; considerando como aceptación de la prórroga, por parte de la Entidad su silencio y/o falta de presentación escrita, fundada, de no aceptación dentro de las 3 días hábiles de notificada. En caso de que no exista prórroga, el presente convenio se considerará concluido por el vencimiento del plazo contractual ut-supra acordado.
Décima Sexta: El Ministerio podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la Entidad, notificando tal decisión por medio fehaciente.
Se considerará especialmente motivo de rescisión, las siguientes situaciones:
• La prestación otorgada no corresponda a la autorizada, que en todos los casos debe ser brindada por profesionales matriculados en la especialidad.
• No se encuentre personal jerárquico o con igual función responsable de la institución durante una visita de control de gestión.
• Se niegue u obstaculice el acceso a historias clínicas, las cuales deben estar actualizadas.
• Se incumpla con la prestación del tratamiento autorizado o con la frecuencia del mismo.-
• Por malos tratos a las personas derivadas.-
• Por no respetar el cupo de disponibilidad.
• Y todo otro incumplimiento y/o acción que se pueda interpretar que es en perjuicio de las personas derivadas.
Décima Séptima: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio debiéndolo comunicar a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión deberá ser fundada por parte de la Entidad. Ahora bien, en caso de configurarse algunas de las causales expresadas en la cláusula décima sexta, el Ministerio podrá rescindir el presente convenio de manera inmediata, sin necesidad de interpelación y/o comunicación previa, debiendo la Entidad responder por los daños y perjuicios

ocasionados.
Décima Octava: A los fines del presente ambas partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza y fijan domicilios legales en los indicados en el encabezamiento de este Convenio.-
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los 31 días del mes de mayo de 2014.

Copyright © BIREME Contáctenos